

en la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, número 48, Valencia, como en el Ayuntamiento de Chulilla (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 20 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director, Juan Aura Candela.—3 777-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Baleares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Baleares así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Baleares, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Baleares constituye la organización del Servicio Nacional de Lectura en esta provincia. Su estructura y régimen, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952, quedan determinados por el presente Reglamento.

Art. 2.º La estructura del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Baleares será la siguiente:

a) Una oficina principal que tendrá a su cargo las funciones técnicas y administrativas de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

b) Las Bibliotecas Públicas Municipales que existan actualmente en su jurisdicción y las que en lo sucesivo se crearen.

c) Las Agencias de Lectura y demás centros y servicios bibliotecarios que se estime necesario crear para el total logro de sus finalidades.

d) Las Bibliotecas Públicas de Corporaciones, Instituciones o de cualquier otra clase de entidades que sean de tipo análogo a las del Servicio Nacional de Lectura, radicadas en el territorio provincial, soliciten formar parte de esta organización, cumplan los requisitos que para ello se requieran y se estime conveniente su incorporación a la misma.

Art. 3.º El gobierno de esta organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección técnica.

El Patronato será presidido por el Presidente de la Diputación Provincial, siendo Vicepresidente 1.º el Delegado provincial de Educación y Ciencia, y Vicepresidente 2.º el Diputado provincial de Educación, Deportes y Turismo. Como Vocales figurarán: el Secretario general de dicha Corporación, el Interventor de fondos provinciales, un representante de las organizaciones sindicales provinciales y el Director de la organización, que actuará como Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado, si el Patronato lo estimase conveniente, con representaciones de las bibliotecas de su régimen o personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, presidida por el Delegado provincial de Educación y Ciencia y de la que preceptivamente formarán parte el Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la Diputación Provincial, el Secretario general de dicha Corporación, el Interventor de fondos provinciales y será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la organización, dentro de la reglamentación y normas del Servicio Nacional de Lectura.

b) Informar las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Acordar, previo conocimiento y autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura la creación o extinción de Agencias de Lectura, concertando, con los Municipios respectivos, las condiciones de su régimen.

d) Informar a las instancias de adscripción a la organización de las bibliotecas de entidades de toda clase, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas autoridades.

e) El estudio y preparación de nuevos centros y servicios bibliotecarios de alcance provincial que deberá aprobar la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura antes de implantarlos y la puesta en práctica de los que, por esta misma Jefatura, se le encomienden.

f) Redactar reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas y demás centros y servicios de la organización.

g) Formar el presupuesto anual, someterlo a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia y fiscalizar su aplicación.

h) La censura de cuentas y liquidación anual de este presupuesto y su elevación a la aprobación de las mismas autoridades.

i) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas y demás centros y servicios bibliotecarios de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

j) La censura y aprobación de las liquidaciones anuales de estos presupuestos.

k) Conocer la selección de otras que hayan de adquirirse para las bibliotecas, centros y servicios de la organización según desideratas formuladas por los mismos, y

l) En general, cuantas otras facultades se le conceden en este Reglamento, se le reserven en los conciertos que se concierten con los Municipios y entidades que se adscriban a la organización y en sus reglamentos de régimen interno y, como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto de 4 de julio de 1952, cuantas se atribuyen por la legislación entonces vigente a los Patronatos Provinciales para el fomento de los archivos, bibliotecas y museos arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Permanente:

a) El estudio y preparación de cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la consideración del Patronato pleno y cuantas misiones le encomiende este.

b) El desarrollo del presupuesto anual de la organización, interviniendo la inversión de los créditos que figuran en el mismo, formulando propuesta, en cada caso, de distribución de aquellos que por su aplicación específica y forma global lo requieran.

Para el ejercicio de estas funciones económicas actuará el Interventor de la Diputación Provincial, pudiéndose nombrar un Habilitado-Pagador que tendrá a su cargo la realización de los ingresos y gastos y su contabilización.

Art. 8.º Corresponde al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que designe la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, la Jefatura de la Oficina Principal y la plena dirección e inspección técnica de la organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y al presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos económicos propios de esta organización estarán formados por:

1. Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que por toda clase de conceptos se consignen para estos Organismos en los Presupuestos generales del Estado.

2. Las que, de la misma procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial, se fijan en el número siguiente.

3. La Diputación Provincial consignará de una manera específica en su presupuesto una partida «para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas» cuya cuantía deberá ser del 2,25 por mil del Presupuesto de Ingresos del año anterior, y de la cantidad que resulte, se destinará para atenciones de personal las cantidades necesarias, previa aprobación por el pleno en cada caso, no pudiendo superar el 25 por 100 del Presupuesto general de dicho Centro Coordinador de Bibliotecas.

4. Aportaciones en metálico de las bibliotecas de la organización para sostenimiento general de la misma, según cuantía concertada.

5. Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6. Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la organización, para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos casos por el Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el Presupuesto que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y el Ministerio de Educación y Ciencia, ha de regir la vida económica de la organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 9.º, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de su procedencia.

Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

- 1.º Personal:
 - a) Remuneraciones al mismo.
 - b) Gastos de visitas a las bibliotecas.
- 2.º Material:

De oficina, encuadernaciones, etc.
- 3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.
- 4.º Aportaciones en metálico a la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número 4 del artículo 9.º
- 5.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones.
- 6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato, señalado en el apartado D) del artículo 6.º, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. Todo el personal técnico, facultativo o auxiliar, al servicio de la Biblioteca Pública de Baleares, tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la organización.

Art. 15. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La formación de las bibliotecas, agencias de lectura y demás centros y servicios de la organización, se realizarán de la forma siguiente:

- 1.º El lote bibliográfico inicial o de fundación, de todos ellos, será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.
- 2.º La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo a fondos del Estado, Provincia, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la organización en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes conciertos.

Art. 17. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el Presupuesto, hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a fondos propios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro de los seis meses a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Patronato modificará los actuales conciertos en vigor con Ayuntamientos o Entidades, según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se señalan los Centros en los que se realizarán los cursos de Capacitación en Actividades de Tiempo Libre para los alumnos de las Escuelas Normales.

La Orden de 26 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril), reformada por Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), establece en su disposición sexta que la Dirección General de Enseñanza Primaria señalará anualmente los emplazamientos y fechas de los cursos de Capacitación en Actividades Juveniles de Tiempo Libre para los alumnos de Magisterio, a propuesta de las Delegaciones de la Juventud y Sección Femenina, de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria.

A fin de dar cumplimiento a la norma citada, de acuerdo con las Delegaciones Nacionales de la Juventud y de Sección Femenina, la Dirección General de Universidades e Investigación, resuelve lo siguiente:

1.º Los cursos de Capacitación en Actividades Juveniles de Tiempo Libre, que deberán realizar los alumnos matricula-

dos en el primer curso de la carrera, tanto del Plan 1967 como de los Planes experimentales, se desarrollarán durante el próximo verano, a partir del 1 de julio, en los Centros de Capacitación siguientes:

Alumnos:	Cursos
Campamento «San Juan», de Albacete	1
Campamento «Miguel de Cervantes», de Alicante	1
Colegio Menor «Jose Antonio», de Alicante	1
Campamento «Juan de Austria», de Almería	1
Campamento «La Victoria», de Baleares	1
Campamento «Jaime Balmes», de Barcelona	1
Campamento «Rodrigo Díaz de Vivar», de Burgos	1
Campamento «Emperador Carlos», de Cáceres	1
Campamento «Puente Zuazo», de Cádiz	1
Campamento «Jaime I», de Castellón	1
Campamento «Julio César», de Córdoba	1
Campamento «Francisco Franco», de La Coruña	2
Campamento «Santa Fe», de Granada	2
Campamento «El Doncel», de Guadalajara	1
Campamento «Inigo de Loyola», de Guipúzcoa	1
Campamento «Pedro Alonso Nino», de Huelva	1
Campamento «Rodrigo Manrique», de Jaén	1
Campamento «Tamadaba», de Las Palmas	1
Campamento «Ordoño II», de León	1
Campamento «Flamisel», de Lérica	1
Colegio Menor «Eijo y Garay», de Lugo	1
Campamento «José Luis de Arrese», de Lugo	1
Campamento «Francisco Pizarro», de Madrid	2
Campamento «Vigil de Quiñones», de Málaga	1
Campamento «Navarro de Haro», de Murcia	1
Campamento «Montejurra», de Navarra	1
Campamento «Rey Pelayo», de Oviedo	2
Campamento «Paco Leis», de Pontevedra	1
Campamento «Batalla de Arapiles», de Salamanca	1
Campamento «La Victoria», de Santa Cruz de Tenerife	1
Campamento «Carlos I», de Santander	1
Campamento «Alto Leonés de Castilla», de Segovia	1
Colegio Menor «Garcilaso», de Constantina (Sevilla)	1
Campamento «Batalla del Salado», de Sevilla	2
Campamento «Calatañazor», de Sorbia	1
Colegio Menor «Eugenio d'Ors», de Vallis (Harragona)	1
Campamento «Montes Universales», de Teruel	1
Campamento «Alfonso VI», de Toledo	1
Campamento «Cid Campeador», de Valencia	2
Campamento «Onésimo Redondo», de Valladolid	1
Campamento «Inigo de Loyola», de Vizcaya	1
Campamento «San Ignacio de Loyola», de Zamora	1
Campamento «Fernando el Católico», de Zaragoza	1
Alumnas:	
Colegio «Corazón de María», de Alava	1
Colegio Menor de Alicante	1
Colegio Menor de Almería	2
Albergue de Las Navas de Avila	1
Graña Escuela de Badajoz	2
Albergue de Alcedia de Baleares	1
Escuela Normal de Barcelona	3
Colegio Menor de Miranda de Ebro de Burgos	1
Colegio Menor de Cáceres	2
Colegio Menor de Hervás (Cáceres)	2
Escuela de Mandos de Cádiz	1
Colegio Menor de Castellón	1
Colegio Menor de Ciudad Real	1
Escuela I. Profesional de Cabra (Córdoba)	1
Escuela Hogar de San José de Cabra (Córdoba)	1
Escuela Hogar de Puente deume (La Coruña)	2
Albergue de Sada (La Coruña)	1
Colegio Menor de Cuenca	2
Colegio Menor de Gerona	1
Albergue de Viznar (Granada)	3
Albergue de Deva (Guipúzcoa)	2
Colegio Menor de Huelva	1
Albergue de Villanua (Huesca)	1
Colegio Menor de los Jesuitas de Alcalá la Real (Jaén)	1
Instituto Laboral de Cazorla (Jaén)	1
Albergue de Juventudes de Arinaga (Las Palmas)	2
Albergue de Vogacervera (León)	2
Colegio Menor de Astorga (León)	1
Albergue de Area-Vivero (Lugo)	2
Colegio Menor de Lugo	1
Escuela de la Almudena de Madrid	2
Albergue de Torremolinos (Málaga)	1
Albergue de Fuengirola (Málaga)	1
Albergue de Vera de Bidasoa (Navarra)	1
Colegio Menor de Orense	1
Colegio Menor de Lúcarca (Oviedo)	1
Colegio de las Ursulinas de Gijón (Oviedo)	1
Colegio de San Vicente de Gijón (Oviedo)	1
Residencia Universitaria de Oviedo	1
Colegio «Luz Casanova», Damas Apostólicas (Palencia)	1